

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2016-01138
Asunto: Incorpora – sin trámite**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente actualización del crédito presentada por la parte demandante. Se pone en conocimiento que mediante sentencia del 23 de septiembre de 2019 se ordenó cesar la ejecución y archivar el proceso, por lo tanto, ningún trámite se dará al memorial.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 59 _____

Hoy 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

**Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b867ee2898b35c6243d0ff22a732229798c041c5df48fb094fa8b885ae1af72c**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00437
Asunto: Requiere parte demandante**

Revisado el expediente en el cuaderno de medidas, encuentra este despacho que, mediante auto del 16 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante para que aportara el historial vehicular vigente del vehículo de placas WXA82F allegado por la secretaria de movilidad de La Estrella, así como también el historial vehicular vigente del vehículo de placas KXD89E aportada por la secretaria de movilidad de Itagüí, sin que hasta la fecha obre dentro del expediente. Por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada, con la finalidad de verificar la correcta inscripción de las medidas cautelares y proceder a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 59
Hoy 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d157a55df241a235fb2e985b83aead334dc9ea5ff20c2f255ff09fc6e94d511**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00437

Asunto: Sigue adelante la ejecución

Interlocutorio No. 690

Vencido el término de ejecutoria de la providencia que resolvió el recurso de reposición, procede el despacho con el trámite procesal subsiguiente. Teniendo en cuenta que el demandado BRAHIAN ARLEX ATEHORTÚA BARRETO se tuvo notificado desde el 13 de septiembre de 2022 y CRHISTIAN FABIANY GUZMÁN MANZANARES se tuvo notificado desde el día 23 de septiembre de 2022; el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual

que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 59

Hoy 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b9f7cad113bd86d5b02ffb223ad5aa8fcd323e5006888a76110ba1ee37c2c4**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00838

**Asunto: Incorpora – tiene notificada -sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 713**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de la notificación por aviso de la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ RAVE en la dirección física informada en el escrito de la demanda. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos del artículo 292 del CGP se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 21 de marzo de 2023, dado que la notificación por aviso le fue remitida y entregada desde el 17 de marzo de 2023, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

En consecuencia, previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS en contra de ANA MILENA RODRÍGUEZ RAVE y una vez verificada la notificación a la parte demandada y la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5314728 y 01N-5314726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada y sobre el cual recae la garantía hipotecaria, es preciso manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 468 N°3 del CGP: “...*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...*”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real.

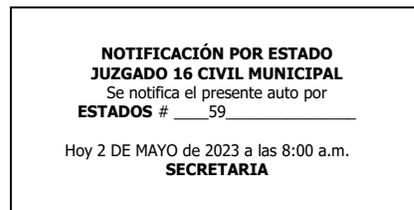
TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea204859f1361662353bbbc48c96b92b35e12b628ff79244d4dca64b4616303**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01142
Asunto: Decreta secuestro**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en este sentido teniendo en cuenta que la constancia de inscripción de la medida cautelar reposa en el archivo número 05 del cuaderno de medidas, se ORDENA comisionar a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la del inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5187183 de propiedad del demandado JOSÉ ÁLVARO CARDONA TABARES de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____ 59 _____</p> <p>Hoy 2 DE MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c746174f895504169cdf85ca175747758152b1f309d66b40ed72ae6df6919**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01142

Asunto: Sigue adelante la ejecución

Interlocutorio No. 702

Teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ ÁLVARO CARDONA TABARES está notificado personalmente desde el 17 de marzo de 2023, sin que acredite el pago o propusiere medios exceptivos, dentro del presente proceso ejecutivo, es menester hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 59

Hoy 2 DE MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e676815b7ecefe3bb67109cd1ccbde1d8180f9a3cb5c8d7cc62a563839cec**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01170
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de envío de la notificación electrónica a la demandada KATHERINE BERNAL MAZO en la dirección acreditada para tal fin. Ahora bien, como se informó mediante auto del 21 de marzo de los corrientes el certificado de la empresa postal fue unido a otros documentos y memoriales, deshabilitando la opción de poder verificar los archivos adjuntos y su contenido. Por lo que se hace necesario nuevamente requerir a la parte demandante para que aporte el certificado tal como lo expide la empresa postal, sin unirlo a otros documentos o memoriales.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 59

Hoy 02 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c115ed33f9cb5b4f7c3d9c80e8b0d57f3b8752b031c17535aff861e192e5b7**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01179-00
ASUNTO: INCORPORA Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares consistente en el embargo y secuestro de los derechos que el demandado tenga sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 50C – 1631590 y 50C – 1652935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro. Oficiar en tal sentido

SEGUNDO: En relación a los perjuicios, se condena al pago de los mismos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la medida cautelar fue inscrita; de conformidad con el artículo 597 numeral 10 inciso 2.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento del levantamiento de las medidas cautelares no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además, se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se ordena oficiar a Transunión para que brinde información de los posibles productos financieros que posea o llegue a poseer el demandado MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO GONZÁLEZ, en las diferentes entidades bancarias, indicando nombre del banco, estado de la cuenta. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____59_____</p> <p>Hoy 2 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CATRILLÓN</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58bc1c6f33969e14b8be89b792e66aeaa20e24d7cf1320a92a8c97a6c4e590e**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01346

**Asunto: Incorpora – Tiene Notificado -Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 714**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de obtención del correo electrónico del demandado OSCAR GUZMÁN VALENCIA. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 22 de febrero de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida con acuse de recibido desde el 17 de febrero de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además

el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 59 _____ Hoy 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64127e72b7287a3583e7dec1957c31623a420b8530a279414dedc342cb6593e5**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00148
Decisión: Decreta medidas**

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado JUAN DAVID PÉREZ VARGAS en la cuenta de ahorros del Banco Popular número 151951. Se limitará a la suma de \$56.941.567. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado JUAN DAVID PÉREZ VARGAS en la cuenta de ahorros Bancolombia número 396182. Se limitará a la suma de \$56.941.567. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 59 </u></p> <p>Hoy 02 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef72f11451290caf5e021d101fc55f206a774060b7187413eb90e3adc117c216**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00148

**Asunto: Incorpora – Tiene Notificado -Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 727**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado JUAN DAVID PÉREZ VARGAS al correo acreditado en el archivo Nro. 06 del cuaderno principal juanpj20@hotmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 28 de marzo de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 23 de marzo de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 59 </u> Hoy 02 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160534cf1a211d0d54eb3ca5a2c25caa39954a34b1594ec4c34f4d376f2af2be**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00169

Asunto: Requiere para aportar prueba de obtención correo electrónico

Se requiere a la parte actora, previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para que se sirva aportar prueba del correo electrónico de la demandada, dado que el suministrado con la demanda es un pantallazo incompleto, y proveniente de la misma entidad bancaria demandante, que no permite tener certeza que corresponda efectivamente al correo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 59 _____
Hoy 2 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0b77ca41f3b980293a26c47a2eccecae651c9805e3bc912c5983795df20e99**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00196

Asunto: Requiere para aportar prueba de obtención correo electrónico

Se requiere a la parte actora, previo a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, para que se sirva aportar prueba del correo electrónico de la demandada, dado que el suministrado con la demanda es un pantallazo incompleto, y proveniente de la misma entidad bancaria demandante, que no permite tener certeza que corresponda efectivamente al correo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 59 _____
Hoy 2 DE MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82351c97e866fa6616ac6853b9db900a0f1eadc3ca7ca48e00327144a69b9db8**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00360
Decisión: Decreta medidas**

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P.; 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos que devengue o llegue a devengar el ejecutado **DAVID ALEJANDRO LÓPEZ CASTAÑEDA** al servicio de ASULADO SEGUROS DE VIDA. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Jana

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c955bd9cddcbf88527a65b4abae44819d15a414dc219064ff351596d8c0925**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: Nro. 654

RADICADO: 05001-40-03-016-2023-00366-00

ASUNTO: Rechaza demanda

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 31 de marzo del 2023.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____59____</p> <p>Hoy 2 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd0d129652227d55b5f056347b1070083bb9eb6789cd1d8d283de571e60824**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00418
Asunto: Admite prueba extraprocésal –interrogatorio de Parte – exhibición documentos
Interlocutorio Nro. 723

Por reunir las exigencias legales contenidas en los art 186 y 266 del C.G.P. este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba extraprocésal de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, en consecuencia, prográmese el día **25 de mayo de 2023 a las 9.00 a.m** para llevar a cabo la Audiencia Pública dentro de la cual los señores **ALEJANDRO ZULUAGA MORA y JAVIER JOSÉ SUAREZ ESPARRAGOZA** absolverán el interrogatorio que la parte el solicitante realizará el día de la diligencia, de conformidad con los art 183, 187, 202, 203 y siguientes del C.G.P.

La audiencia será realizada de manera virtual mediante la plataforma TEAMS o cualquier otra plataforma idónea que será comunicada de manera oportuna a los interesados, en virtud de ello, en caso de que no hayan sido suministrados, deberán indicar los correos electrónicos a los cuales se les enviará la correspondiente invitación para unirse a la reunión.

SEGUNDO: Por reunir las exigencias legales contenidas en los art 186 y 266 del C.G.P, el BANCO DAVIVIENDA S.A exhibirá lo siguiente:

- Copia de todos los documentos correspondientes al expediente de la reclamación de compras fraudulentas reportadas por el señor ALEJANDRO ZULUAGA MORA al BANCO DAVIVIENDA el día 29 de enero de 2023, de la tarjeta de crédito finalizada en 0362.
- Copia de todas las llamadas telefónicas realizadas por el señor ALEJANDRO ZULUAGA MORA al BANCO DAVIVIENDA desde el 29 de enero de 2023 hasta la fecha que tengan relación con la reclamación de compras fraudulentas reportadas de la tarjeta de crédito finalizada en 0362.

- Copia de todas las comunicaciones internas del banco en relación con el estudio del caso de compras fraudulentas reportadas por el señor ALEJANDRO ZULUAGA MORA al BANCO DAVIVIENDA el día 29 de enero de 2023, de la tarjeta de crédito finalizada en 0362, esto comprende las siguientes sin limitarlas:
 - comunicación de recepción de la queja.
 - Comunicación de reparto y asignación de la queja al empleado del banco que debía encargarse de su análisis.
 - Comunicación en la que se hace entrega del resultado de la queja.
- Copia de los documentos en donde se encuentre soportado el seguimiento técnico de las compras realizadas de manera fraudulentas reportadas por el señor ALEJANDRO ZULUAGA MORA al BANCO DAVIVIENDA el día 29 de enero de 2023, de la tarjeta de crédito finalizada en 0362.
- Copia del reglamento o protocolo interno de BANCO DAVIVIENDA S.A., para el manejo de reporte de hurto de tarjeta de crédito y reporte de compras fraudulentas con tarjeta de crédito.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de este auto al solicitado, conforme a los art 183 y 290 y siguientes del C. G. del P. Se advierte que la notificación debe realizarse con una antelación **no menor a 5 días a la fecha de la diligencia.**

Señor abogado(a) o parte accionante, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO: Téngase en cuenta que el Dr. DAVID ESTRADA ÁLVAREZ representa a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 59
Hoy 02 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ee236ad83e86c887cb80da801d6cf87365db7b8724273ec28e800bba78703**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00463
Decisión: Concede amparo de pobreza
Interlocutorio Nro. 722**

En virtud de la solicitud presentada y por cumplir las condiciones consagradas los los Arts. 151 y 152 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los señores **MARÍA GUDIELA AYALA DE SOTO y FRANCISCO DE JESÚS SOTO MONTOYA** con los efectos, consagrados en los Arts. 151 y 152 del Código General del Proceso y con el ánimo de ser representados en proceso de divorcio de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado judicial al abogado **CRISTIAN DAVID ROJAS FERNANDEZ**, quien se localiza en el correo electrónico CDRF288@HOTMAIL.COM

TERCERO: La parte interesada realizará las gestiones correspondientes para notificar al profesional del derecho designado, advirtiéndole que el mismo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____59_____</p> <p>Hoy 02 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.</p>
